

LEY 25421

Creación del Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM)

ARTICULO 1 - Créase el Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM), que tendrá por función propiciar y coordinar las acciones que se derivan de la aplicación de la presente ley.

El Ministerio de Salud es el organismo de aplicación de la misma.

ARTICULO 2 - Todas las personas tienen derecho a recibir asistencia primaria de salud mental, cuando lo demanden personalmente o a través de terceros, o a ser tributaria de acciones colectivas que la comprendan.

ARTICULO 3 - Las instituciones y organizaciones prestadoras de salud públicas y privadas deberán disponer, a partir de la reglamentación de la presente ley, los recursos necesarios para brindar asistencia primaria de salud mental a la población bajo su responsabilidad, garantizando la supervisión y continuidad de las acciones y programas.

ARTICULO 4 - A los efectos de la presente ley, se entiende por atención primaria, prevención, promoción y protección de la salud mental, a la estrategia de salud basada en procedimientos de baja complejidad y alta efectividad, que se brinda a las personas, grupos o comunidades con el propósito de evitar el desencadenamiento de la enfermedad mental y la desestabilización psíquica, asistir a las personas que enferman y procurar la rehabilitación y reinserción familiar, laboral, cultural y social de los pacientes graves, luego de superada la crisis o alcanzada la cronificación.

ARTICULO 5 - Se consideran dispositivos y actividades del Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental, las que realizan los efectores del APSM y se detallan en el anexo I; todas las cuales se procurará integrar en las estrategias generales y específicas de APSM y Salud Pública.

ARTICULO 6 - NOTA DE REDACCION (VETADO POR DECRETO 465/01)
Observado por:

Decreto Nacional 465/01 Art.1

(B.O. 03-05-01). ARTICULO VETADO

ARTICULO 7 - Invítase a las provincias a adherir a esta ley.

ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PASCUAL – SAPAG - Flores Allende - Canals

ANEXO A: ANEXO I

ATENCION PRIMARIA

- Programas específicos de salud mental en la comunidad.
- Programas de salud mental que se hallan comprendidos en programas de salud en general, que desarrolla un equipo interdisciplinario.
- Interconsulta en el equipo de salud.
- Atención básica en salud mental a pacientes bajo programa.

PROMOCION Y PROTECCION

- Actividades dirigidas a poblaciones de riesgo que promueven la participación, autonomía, sustitución de lazos de dependencia, desarrollo y creatividad de las personas.

- Creación de espacios alternativos para la capacitación laboral y el establecimiento de lazos sociales.

PREVENCIÓN

- Aplicación de los recursos de promoción y protección para evitar situaciones específicas que se detectan en grupos de riesgo.

Ejemplo: ludoteca, actividades recreativas y creativas, actividades comunitarias. Prevención terciaria, rehabilitación y reinserción social y familiar.

- Acompañamiento terapéutico.
- Talleres protegidos.
- Casas de medio camino.
- Hostales.

Los organismos públicos de salud organizarán y coordinarán redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de complejidad creciente, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental, articulen los diferentes niveles y establezcan mecanismos de referencia y contrarreferencia que aseguren y normaticen el empleo apropiado y oportuno de los mismos y su disponibilidad para toda la población, acordando recursos uniformes que acompañen al paciente y posibiliten la comunicación, dentro de los límites que marcan la ética y los preceptos jurídicos.